



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0001

Adviértase, que los convocados BANCO DAVIVIENDA S.A., NYDIA ESPERANZA RONCANCIO VELANDIA, ANDREA CAYCEDO RONCANCIO, MARCELA CAYCEDO RONCANCIO y JESÚS MARÍA RAMÍREZ CASTRO contestaron la demanda y elevaron excepciones de fondo (archivo 8 fls.4 a 22, archivo 10 fls.1 a 21 y archivo 11 fls.1 a 10). No obstante, de tales medios defensivos se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

En consecuencia, **se les reconoce** personería adjetiva a las doctoras LUZ MARINA ESPINOSA ÁLVAREZ y ALEJANDRA SIERRA ORTEGA, así como al doctor LUIS MAURICIO PUENTES ESPITIA, en su calidad de apoderados de los reseñados encartados, acorde con la literalidad de los mandatos allegados (archivo 8 fls.1 a 2, archivo 9 fl.1 y archivo 11 fl.11).

De otro lado, **acredítese** por parte del extremo activo, el “*acuse de recibo*” de la comunicación enviada a la enjuiciada MARÍA DEL PILAR CAYCEDO RAMÍREZ, en tanto el documento visto en el archivo 7 no cumple con dicho requisito, consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, por Secretaría, **inclúyase** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCÍA en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se les informa a los demandados JESÚS MARÍA RAMÍREZ CASTRO, NYDIA ESPERANZA RONCANCIO VELANDIA, ANDREA CAYCEDO RONCANCIO, MARCELA CAYCEDO RONCANCIO y JESÚS MARÍA RAMÍREZ CASTRO, que sus objeciones al juramento estimatorio (archivo 11 fl.9 y archivo 8 fl.21) **no** serán consideradas, pues éstas no tuvieron en cuenta las pautas trazadas en el artículo 206 del C.G.P., ya que no explicaron razonadamente la inexactitud de la valoración elaborada por el vocero judicial del gestor, amén de desconocer lo consignado por este último, quien, en el acápite respectivo del libelo, especificó los montos que componen los perjuicios reclamados (archivo 1 fl.127).

Sin embargo, no sobra recordar que la demostración de tales quebrantos estará sujeta al debate probatorio que se adelantará en su oportunidad.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25/08/2021

Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 92 de esta misma
fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP